

Expediente 2022-00305-00

EJECUTIVO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra demanda Ejecutiva de alimentos, **promovida por la señora YIMI ZAPATA TORRES quien actúa en interés de MLZ Y JSLZ, en contra de JHON EDUARD LEON ARANGO**, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Debe la parte actora, indicar el domicilio de la parte demandante y demandado, en razón a que en el acápite de notificaciones no menciona la ciudad donde se pueda ubicar el ejecutado, y respecto a la demandante no menciona su domicilio, solo su correo electrónico. (Numeral 2, artículo 82 del Código General del proceso)
2. Respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, debe la parte actora, excluir de la acción ejecutiva, al Joven **JHON SEBASTIAN LEON ZAPATA**, en razón a que. el despacho encuentra que, ya es mayor de edad, por lo cual, debe el mismo, dar inicio a la ejecución que corresponda, Sin que sea viable, ser representado por su progenitora.
3. De acuerdo a lo anterior, debe expresarse con precisión, cada una de las cuotas causadas y no canceladas, exclusivamente a favor de la menor MLZ. (Numeral 4 del art. 82 ibidem)

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión (Artículo 82 Código General del Proceso) a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Ejecutiva de alimentos, **promovida por la señora YIMI ZAPATA TORRES quien actúa en interés de MLZ Y JSLZ, en contra de JHON EDUARD LEON ARANGO** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica la doctora JESSICA PINZON VILLADA, para actuar en representación de la menor demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480a8919e3626e816cc2a4b1142e990701fe11b69954cf03b07fae92392d070**

Documento generado en 07/02/2023 07:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>